

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO No. 1124**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO.
ACTE: PEDRO ANTONIO ESCAMILLA MARTINEZ
ACDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD
RAD: 76001310500420220015700

La Dra. PAULA ANDREA VILLA VELEZ apoderada jurídica de la accionada, solicita nulidad de la sanción por desacato proferido dentro del incidente de la referencia por cuanto se impuso sanción en su contra, por ausencia de responsabilidad subjetiva e indebida notificación del sujeto sancionable, al considerar el despacho que no procede tal declaratoria se solicita se revoque la sanción por desacato indicando que el Doctor Juan Bautista Jaramillo Herrera es el actual Director Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombrado mediante Resolución No. 00311 de abril 5 de 2023, por ende, es la persona llamada a cumplir con lo ordenado en las sentencias de tutelas de fechas 23 de junio de 2023 y 27 de julio de 2022, no obstante el deber jurídico ordenado en el trámite de la acción constitucional que nos ocupa.

Manifiesta que el trámite del incidente fue aperturado inicialmente en contra de SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO entonces Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, culminando el incidente en mi contra.

Para resolver el **JUZGADO CONSIDERA:**

Mediante sentencia de Tutela No.028 de fecha abril 25 de 2022, proferida por este juzgado, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: CONCEDER** la presente acción de tutela impetrada por el señor *PEDRO ANTONIO ESCAMILLA MARTÍNEZ* identificado con la C.C. No. 14.432.052 a través de apoderado judicial en contra de la *DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA EJE CAFETERO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS*. por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero de la *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS*, Dra. *SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO* o quien haga sus veces, que en un término perentorio máximo de sesenta (60) días hábiles, culmine el procedimiento administrativo de inscripción de predio en el registro de tierras despojadas del actor

señor PEDRO ANTONIO ESCAMILLA MARTINEZ y expida el acto administrativo de fondo que resuelva la solicitud presentada por el accionante.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia en la forma ordenada por el Art. 30 del Dcto.2591/91. Si no fuere impugnada, envíese al día siguiente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”.

Decisión que fue adicionada por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2022, en la cual dispuso:

“(…) **PRIMERO: ADICIONAR** el numeral PRIMERO de la sentencia No. 050 del 23 de julio de 2022, en el sentido de TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, solicitado por el señor PEDRO ANTONIO ESCAMILLA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS U.A.E.G.R.T.D. CONFIRMAR dicho numeral en lo demás. **SEGUNDO: REVOCAR** el numeral TERCERO de la sentencia, y en su lugar, ORDENAR al DIRECTOR DE LA POLICÍA DEL VALLE DEL CAUCA, que preste la asistencia y acompañamiento a efectos de la notificación, y ejecución de las decisiones administrativas y demás elementos que sean necesarios cumplir, a los funcionarios y colaboradores de la UAEGRTD (...)”.

Posteriormente el 26 de septiembre de 2022 el accionante promovió a través de apoderado incidente de desacato solicitando se ordenara al accionado dar cumplimiento en debida forma a las sentencias antes mencionadas.

Este Despacho mediante Auto No. 1385 del 29 de septiembre de 2022, inicio las diligencias de requerimiento en contra de la **Dra. SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA-EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.**

A pesar que la parte accionada respondió al requerimiento hecho por este Juzgado, informando las gestiones realizadas, este Despacho evidenciando que aún no habían dado cabal cumplimiento a lo ordenado en las sentencias en mención y que el accionante al ponerle en conocimiento la respuesta, insistió en continuar con el trámite del incidente por persistir el incumplimiento, se profirió el Auto No. 1491 de fecha octubre 13 de 2022 dando apertura al incidente de desacato en contra de la doctora **SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, por ser la encargada del cumplimiento del fallo de la tutela proferida en contra del ente territorial demandado.

La entidad accionada en respuesta a la apertura del incidente informa nuevamente las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias proferidas, debiendo esta agencia ponerle en conocimiento de la parte accionante quien solicito al Despacho continuar con el incidente de desacato por no haberse cumplido con la radicación de la notificación del acto administrativo que ponga fin al trámite de inscripción de los predios solicitados.

Este Despacho Judicial, mediante Auto No. 1360 de junio 29 de 2023 impuso a la **Doctora PAULA ANDREA VILLA VELEZ** en calidad de Directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- UAEGRTD** o quien haga sus veces, la **SANCION DE ARRESTO por CINCO (05) DIAS y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a favor del **Consejo Superior de la Judicatura.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que por error involuntario se dispuso sancionar a la Dra. **PAULA ANDREA VILLA VELEZ** en calidad de Directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- UAEGRTD**, persona que no es la encargada en el cumplimiento de los fallos de tutela, siendo la encargada la **Dra. SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO en su calidad de Directora**, persona a quien este Despacho dentro del presente incidente de desacato requirió y abrió a pruebas, deberá entonces esta agencia judicial dejar sin efecto los numerales primero y segundo del Auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 quedando de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR** que la Dra. **SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** o quien haga sus veces, ha incurrido en desacato por incumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia de Tutela No. 028 del 25 de abril de 2022**, siendo adicionada por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2022,

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **IMPONE** a la **Doctora SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** o quien haga sus veces, la **SANCION DE ARRESTO por CINCO (05) DIAS y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y haciéndoles saber que la presente sanción no los exonera del cumplimiento de la **sentencia de tutela No. 028 del 25 de abril de 2022**, adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2022.

**TERCERO:** Los demás puntos del auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 quedará igual.

Frente a la solicitud de nulidad o revocatoria del auto de sanción este Despacho Judicial negará la solicitud de nulidad por improcedente, toda vez, que la falencia anotada se subsana dejando sin efecto los numerales primero y segundo del Auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 donde se mencionaba a la **DRA. PAULA ANDREA VILLA VELEZ directora jurídica del Ente Territorial** como la directa responsable en el cumplimiento de los fallos de tutela y en consecuencia se impone sanción a la **Dra. SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** que es la encargada del cumplimiento de sentencias de tutelas.

Por otra parte, respecto de la solicitud de revocar el auto de sanción y tener en cuenta que el directo responsable en el cumplimiento de los fallos de tutelas es el Dr. Juan Bautista Jaramillo Herrera actual Director Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombrado mediante Resolución No. 00311 de abril 5 de 2023, este Despacho no revocará la decisión, por cuanto que en el trámite del incidente no se indicó ni se mencionó por parte de la accionada que el Dr. Juan Bautista Jaramillo Herrera era la persona a quien esta agencia debía requerir el cumplimiento del fallo, tan solo cuando se les notificó el auto de sanción (junio 29 de 2023) fue cuando informan a través del escrito de nulidad y revocatoria que el encargado es el Dr. Jaramillo Herrera, y si tenemos en cuenta, el Doctor Juan

Bautista fue nombrado el 5 de abril de 2023, después de 2 meses del nombramiento es que informan a este despacho sobre la persona indicada en el cumplimiento del fallo de tutela.

Además de lo anterior, se debe indicar que, revocar el auto sería retroceder al inicio el incidente de desacato, cuando y ha pasado más de un año sin que la parte demandada cumpla lo ordenado por este Despacho, es por ello que este Despacho se sostiene a lo ordenado en el auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 y el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRUICTO DE CALI, DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** los numerales primero y segundo del Auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 quedando de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR** que la Dra. **SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** o quien haga sus veces, ha incurrido en desacato por incumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia de Tutela No. 028 del 25 de abril de 2022**, siendo adicionada por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2022,

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **IMPONE** a la **Doctora SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** o quien haga sus veces, la **SANCION DE ARRESTO** por **CINCO (05) DIAS** y **MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y haciéndoles saber que la presente sanción no los exonera del cumplimiento de la **sentencia de tutela No. 028 del 25 de abril de 2022**, adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2022.

**TERCERO:** Los demás puntos del auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 queda igual.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: NEGAR** la revocatoria del Auto No. 1360 del 29 de junio de 2023 por lo anteriormente expuesto.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales TERCERO Y CUARTO del Auto No. 1360 del 29 de junio de 2023

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

msm

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **98** hoy notifico a las partes  
el auto que antecede  
Santiago de Cali, **julio 24 de 2023**

La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**